
BOLETÍN INFORMATIVO*

REFORMA

LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria signada con el número 6.185 de fecha 8 de junio de 2015, fue publicada por la Asamblea Nacional la reforma de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

En este sentido abordó los siguientes aspectos según el texto de la Exposición de Motivo:

- Se reforman los artículos 264 y 265 ya que los mismos tienen una referencia penal en cuanto a la inducción de niños, niñas y adolescentes por parte de adultos a cometer delitos y a su inclusión en grupos criminales, considerando que la pena debe ser elevada, en virtud de que los niños, niñas y adolescentes son manejados y manipulados por los adultos, acrecentando las estadísticas de los adolescentes en conflicto con la ley penal.
- Definición del sistema penal de responsabilidad de los adolescentes (artículos 526), en este particular se incorpora la concepción de protección integral, a los fines de enfatizar que la intervención penal en ese grupo etéreo es a fines educativos, de formación e inclusión social.
- Se incluyen otras instituciones como integrantes del sistema de responsabilidad de los adolescentes (artículos 527), a los fines de fortalecer el sistema, tales como:
 - La defensoría del pueblo, en virtud de que promueve, defiende y vigila los derechos humanos de conformidad con sus competencias constitucionales y legales.
 - El ministerio del poder popular con competencia en materia de las comunas y protección social.
 - El ministerio del poder popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz.
 - El ministerio del poder popular con competencia en materia para el servicio penitenciario.
 - El ministerio del poder popular con competencia en materia de juventud.
 - El ministerio del poder popular con competencia en materia de educación.
 - El servicio autónomo de la defensa pública especializada.
 - Policía de investigación y servicios de policías especializadas.

-
- Consejos comunales y demás formas de organización popular.
 - Las autoridades legítimas de los pueblos y las comunidades indígenas, en los procesos en que sean partes los adolescentes indígenas.
 - Se eleva la edad de la responsabilidad de 12 a 14 años, a los fines de procurar que los adolescentes, menores de 14 años que incurran en un hecho punible sean objeto de medidas de protección y no de sanción.
 - Se condicional la privación preventiva de libertad y otras medidas cautelares (artículos 557, 558, 559, 560, 561, 564, 566, 581 y 582). La detención es una medida de último recurso de duración limitada y aplicada sólo a casos excepcionales expresamente establecidos en la Ley, en razón de ello, la reforma precisa los supuestos de procedencia de la misma.

Se revisan y corrigen fallas en el proceso penal que inciden en los derechos constitucionales de los adolescentes sometidos a investigación. Se salvaguarda el derecho a la libertad suprimiendo modalidades de detención que contravienen el artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ello implica, suprimir los artículos 584, 587, 652, 653, 669 y modificar los artículos 585, 593, 604 y 608 de la Ley, así como, precisar los supuestos de procedencia de la medida privativa de la libertad, en garantía del derecho a la libertad y el debido proceso de los y las adolescentes.

- Se suprimió la medida cautelar de caución económica, toda que ésta es un mecanismo de desigualdad, discriminación y constituye una privación de libertad por deuda, si los o las adolescentes no acreditan la caución exigida por el tribunal.
- Fijación de juicio (artículos 585);
- Aplicación de las medidas y programas socioeconómicos (artículos 620 al 623).
- Se suprimió la amonestación como sanción.
- En atención a la competencia en materia de servicios penitenciarios y, en especial, a la atención de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal, se eleva la sanción de privación de libertad, con el objeto de cumplir los programas socioeducativos de los y las adolescentes (artículo 628).
- Se reformuló el artículo 633, para lograr un concepto sobre el objeto del plan individual.
- Plan individual para la ejecución de la sanción (artículos 633-A) siendo este el instrumento que permite la evolución y desarrollo del adolescente en el cumplimiento de la sanción privativa de la libertad la reforma lo hace extensivo a todas las medidas sancionatorias.
- Entidades de atención (artículos 634, 635, 636, 637 y 638), en este articulado se encuentran establecidas las entidades de atención para la ejecución de la medida, su reglamento, sus funciones, así como la capacitación del personal que labora, en dichas

entidades de atención, a través de la creación de una escuela de régimen especial de atención al adolescentes en conflicto con la ley penal.

- Igualmente se crearon los artículos 636-A, 636-B y 636-C, relacionados con el acondicionamiento, seguridad externa de las entidades de atención, así como los tratados y movilización de los y las adolescentes.
- Se redimensionaron los objetivos de las entidades de atención y las obligaciones de garantizar las condiciones dignas durante la permanencia en las mismas de los y las adolescentes, e incorporó a los programas socioeconómicos y programas de rehabilitación para adolescentes consumidores de alcohol u otras drogas.
- Ejecución de medidas no privativas de libertad (artículo 643), se modificó este artículo en virtud de la sanción, por lo que los programas socioeducativos deben ser desarrollados por organización pública o privada, abriendo la posibilidad de que los consejos comunales puedan supervisar la sanción de servicio a la comunidad.
- La policía de investigación (artículos 651), se incorporó esta propuesta implementar de implementar la especialización de los cuerpos de investigación. Derogándose el artículos 652.
- Los adolescentes indígenas en el sistema penal (artículos 527 y 550). Se propone incorporar a las autoridades legítimas de los pueblos y comunidades indigencias, como integrantes del sistema penal de responsabilidad. Se fortalecen las garantías, en cuanto al uso de su propio idioma, el respeto a su cultura y derechos individuales y colectivos en todas las etapas e instancias del proceso.

La reforma entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial

Para ver el contenido completo pulse aquí http://historico.tsj.gob.ve/gaceta_ext/junio/862015/E-862015-4307.pdf#page=1 o visite el siguiente vínculo: http://historico.tsj.gob.ve/gaceta_ext/junio/862015/E-862015-4307.pdf#page=1

8 de junio de 2015

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*